

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN QUECHUA EN RADIO RPP**

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Difusión de Campañas de Orientación en Quechua en Radio RPP, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - **OSINERGMIN**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20376082114, con domicilio legal en jirón Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración y Finanzas, **Sra. Victoria del Pilar Pajares Sayán**, identificada con DNI N° 07886489 y su Gerente de Comunicación Institucional y Asuntos Externos, **Sra. Rosa Elvira Figueroa Huamán**, designados mediante Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 701-2010-OS/GG, de fecha 05 de noviembre de 2010, y de otra parte la empresa **GRUPORPP S.A.**, con RUC N° 20100016843, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Paseo de la República N° 3866, distrito San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, cuyo representante es el **Sr. Hugo Francisco Delgado Nachtigall**, identificado con D.N.I. N° 08225829, según poder inscrito en el Asiento N° B0003 de la Partida N° 11035169 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha siete (07) de octubre del 2011, se emitió la Resolución N° 108-2011-OS/PRES que aprueba la exoneración del proceso de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN QUECHUA EN RADIO RPP; cuyos detalles y costos totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

La finalidad del presente contrato consiste en contratar los servicios de un medio de comunicación para la difusión de spots con el objetivo de mejorar la protección a la población quechua hablante, establecer una constante comunicación y transmitir información de relevancia para los usuarios del sector energía, minería y la población en general.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 53,696.00 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), de ser el caso.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, de producirse alguna variación en el porcentaje establecido para el I.G.V., se efectuará una addenda a fin de modificar el monto contratado en igual porcentaje a la modificación introducida.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

"**LA ENTIDAD**" se obliga a pagar la contraprestación a "**EL CONTRATISTA**" en nuevos soles, con una frecuencia quincenal o mensual.

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de "**LA ENTIDAD**", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

*Mosca*



Exoneración N° 0010-2011-OSINERGMIN

N° 090-2011

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo máximo de las prestaciones será desde el 27 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta que la vigencia del presente contrato se da hasta la conformidad de la recepción de la última prestación pactada a cargo de “EL CONTRATISTA” y el pago respectivo.

**CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Oficina de Comunicaciones de “LA ENTIDAD”.

**CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la Resolución N° 108-2011-OS/PRES y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio es otorgada por la Oficina de Comunicaciones de “LA ENTIDAD” y se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a “EL CONTRATISTA” un plazo prudente para su subsanación, en función a su complejidad. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado a “EL CONTRATISTA”, “LA ENTIDAD” considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso “LA ENTIDAD” no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

“EL CONTRATISTA” declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de “LA ENTIDAD” no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de “EL CONTRATISTA” es de un (01) año.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si “EL CONTRATISTA” incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, “LA ENTIDAD” le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días.

Tanto el monto como los plazos se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará

*Moscoso*



Exoneración N° 0010-2011-OSINERGMIN

N° 090-2011

el monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, “LA ENTIDAD” podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o de la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, “LA ENTIDAD” procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre “LA ENTIDAD” y el personal de “EL CONTRATISTA”, ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por “EL CONTRATISTA”, siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a “EL CONTRATISTA”, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluido las del convenio arbitral, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso ambas no lleguen a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, produce efectos de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



Exoneración N° 0010-2011-OSINERGMIN

N° 090 -2011

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS, Y CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, cuyo cambio deberá ser comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

En el caso que hubiera cambio del representante legal, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA ENTIDAD", tal hecho a los cinco (05) días hábiles de haber obtenido la inscripción en Registros Públicos, adjuntando copia de la partida registral de dicha inscripción.

De acuerdo con las Bases, la Resolución N° 108-2011-OS/PRES, los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes; y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el día veintiséis (26) de octubre de 2011.



---

Sra. Victoria del Pilar Pajares Sayán  
**Gerente de Administración  
y Finanzas**  
"LA ENTIDAD"



---

Sra. Rosa Elvira Figueroa Huamán  
**Gerente de Comunicación Institucional  
y Asuntos Externos**  
"LA ENTIDAD"

GRUPORPP S.A.



---

Hugo Delgado Nachtigall  
Gerente General

Sr. Hugo Francisco Delgado Nachtigall  
**Representante**  
"CONTRATISTA"

